

	Anual
Departamento de Molinos	
1 Preceptor de 2ª categoría	" 780.—
1 Preceptora de 2ª categoría	" 660.—
5 Preceptores de 3ª categoría a \$ 45 c u.	" 2.700.—
5 Auxiliares de 3ª categoría a \$ 35 c u.	" 2.100.—
Departamento de Orán	
1 Preceptor de 1ª categoría Escuela Superior	" 1.080.—
2 Sub-Preceptores de 2ª categoría a \$ 40 c u.	" 960.—
1 Preceptora de 2ª categoría	" 660.—
4 Preceptores de 4ª categoría a \$ 45 c u.	" 2.160.—
4 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	" 1.680.—
Departamento de la Poma	
1 Preceptora de 2ª categoría	" 660.—
2 Preceptores de 3ª categoría a \$ 45 c u.	" 1.080.—
3 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	" 1.260.—
Departamento de Rivadavia	
1 Preceptora de 2ª categoría	" 660.—
2 Preceptoras de 3ª categoría a \$ 45 c u.	" 1.080.—
3 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	" 1.260.—
Departamento de R. de la Frontera	
1 Director de 1ª categoría Escuela Superior	" 1.080.—
2 Sub-Preceptores de 2ª categoría a \$ 40 c u.	" 960.—
5 Preceptores de 3ª categoría a \$ 45 c u.	" 2.700.—
3 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	" 1.260.—
Departamento de R. de Lerma	
1 Preceptor de 1ª categoría Escuela Superior	" 1.080.—
2 Sub-Preceptores de 2ª categoría a \$ 40 c u.	" 960.—
1 Preceptor de 2ª categoría	" 660.—
4 Preceptores de 3ª categoría a \$ 45 c u.	" 2.160.—
4 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	" 1.680.—

Anual

Departamento de San Carlos

1 Preceptor de 2ª categoría	„	780.—
1 Preceptora de 2ª categoría	„	660.—
4 Preceptoras de 3ª categoría a \$ 45 c u.	„	2.160.—
5 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	„	2.100.—

Departamento de Santa Victoria

1 Preceptor de 2ª categoría	„	780.—
1 Preceptora de 2ª categoría	„	660.—
2 Preceptores de 3ª categoría a \$ 45 c u.	„	1.080.—
4 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	„	1.680.—

Departamento de La Viña

1 Preceptor de 2ª categoría	„	780.—
2 Preceptoras de 2ª categoría a \$ 55 c u.	„	1.320.—
3 Preceptoras de 3ª categoría a \$ 45 c u.	„	1.620.—
5 Auxiliares de 4ª categoría a \$ 35 c u.	„	2.100.—

INCISO 6º

Alquileres

Para alquileres de Casa-Escuelas	„	15.000.—
----------------------------------	---	----------

INCISO 7º

Sueldo de un Bibliotecario	„	600.—
„ „ „ Portero	„	180.—
Para adquisición de libros	„	1.000.—

INCISO 8º

Para Textos de enseñanza	„	5.000.—
--------------------------	---	---------

INCISO 9º

Mobiliarios y Útiles

Para adquisición de mobiliarios y útiles para las escuelas	„	9.000.—
--	---	---------

	Anual
INCISO 10.	
Refacciones	
Para reparación de edificios escolares	„ 2.000.—
INCISO 11.	
Para dar cumplimiento a la Ley de 13 de Febrero de 1888	„ 600.—
Para dar cumplimiento a la Ley de 5 de Noviembre de 1889	„ 720.—
INCISO 12.	
Exámenes	
Para gastos de exámenes en las escuelas de la Provincia	„ 1.500.—
INCISO 13.	
Impresiones y Publicaciones	
Para impresiones y publicaciones, suscripción a obras pedagógicas y sostenimiento de un periódico sobre educación	„ 4.000.—
INCISO 14.	
Edificios Escolares	
Para construcción de casas-escuelas	„ 50.000.—
INCISO 15.	
Escuelas a crearse	
Para escuelas a crearse en la Provincia	„ 3.000.—
INCISO 16.	
Transportes	
Para transportes de muebles y útiles desde Buenos Aires a esta ciudad y los Departamentos y refacción de mobiliarios existentes	„ 2.000.—
INCISO 17.	
Gastos eventuales	
Para gastos eventuales	„ 3.000.—
Suma total	\$ 250.560.—

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los siguientes ramos:

Impuestos Fiscales

El 20 % de los impuestos fiscales deducidos los gastos de recaudación \$ 90.360.—

Subvención Nacional

Las dos terceras partes de \$ 128.940.— que se invertirán en sueldos de Preceptores y Auxiliares „ 85.960.—

Las dos terceras partes de \$ 5.000.— que se invertirán en textos „ 3.333.33

Las dos terceras partes de \$ 9.000.— que se invertirán en muebles y útiles „ 6.000.—

Las dos terceras partes de \$ 50.000.— que se invertirán en construcción de edificios escolares „ 33.333.33

Las dos terceras partes de \$ 3.000.— que se invertirán en creación de nuevas escuelas „ 2.000.—

\$ 130.626.66

Fondos Municipales

Para edificios de escuelas „ 25.000.—

Renta Atrasada

Saldos aproximativos que adeuda el Gobierno de la Provincia y el Consejo Nacional de Educación, deduciendo la cantidad suficiente para cubrir los gastos correspondientes al año 1892 „ 10.000.—

Herencias Vacantes

El 40 % de los bienes que por falta de herederos corresponden al Fisco „ 100.—

Multas Judiciales

La tercera parte de las multas judiciales y conmutaciones de penas

„ 100.—

\$ 256.186.66

R E S U M E N

INGRESOS	\$ 256.186.66
EGRESOS	„ 250.560.—
SUPERAVIT	„ 5.626.66

Art. 3º Los fondos que resultaren sobrantes después de llenados los gastos de este Presupuesto, se depositarán en el Banco Provincial, en cuenta especial destinándose a la edificación de casas-escuelas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 16 de 1892.

JUAN J. LEGUIZAMON

LUIS LINARES

Marcelino López

José A. Cabrera

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Haccinda

Salta, Noviembre 24 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

FRIAS

José M. Outes

Antonino Díaz

1893

DECRETO N° 2

Declarando vigente para el año 1893 el presupuesto de la Administración de 1892

No habiendo sancionado la Honorable Legislatura de la Provincia el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración para el ejercicio del presente año que le ha sido sometido por el P. Ejecutivo; y considerando que es de imperiosa necesidad tener una regla o norma de conducta a la cual deban ajustarse los gastos de la Administración a la vez que regularizar la contabilidad, abriéndose las cuentas desde el 1º de Enero, en que empieza el año económico; que aunque las H. H. Cámaras han sido convocadas a sesiones extraordinarias para la sanción de dicho Presupuesto y Ley de papel sellado aun no ha tenido lugar esta, y que no es propio que por esta causa se entorpezca la marcha de la Administración; y finalmente que es práctica aceptada y fundada en precedentes anteriores producidos en casos análogos poner en vigencia el Presupuesto del año anterior hasta tanto se sancione el del presente, dando cuenta de ello a las H. Cámaras,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Declárase vigente, a contar desde el 1º de Enero de 1893 y hasta tanto la H. Legislatura sancione la Ley de Presupuesto General de gastos de la Administración para el corriente año, la que ha regido en el anterior de 1892.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Salta, Enero 3 de 1893.

FRIAS

Pedro I. López

LEY N° 476

(NUMERO ORIGINAL 25)

Destinándose la suma de mil pesos para gastos de luto de la viuda y familia del senador don Adrián F. Cornejo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínanse mil pesos moneda nacional para gastos de luto de la viuda y familia del Sr. Senador Adrián F. Cornejo Da. Avelina L. de Cornejo.

Art. 2º Este gasto será cubierto con rentas generales y se imputará a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 30 de 1893.

JUAN J. LEGUIZAMON

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

José A. Cabrera

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Febrero 7 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FRIAS

Pedro I. López

LEY N° 477

(NUMERO ORIGINAL 26)

Presupuesto General de la Provincia para el año 1893

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° El Presupuesto General de gastos de la Administración para el año económico de 1893, queda fijado en la suma de

Art. 2° Esta cantidad se invertirá en la forma que se expresan en los incisos siguientes:

INCISO 1°

Cámaras Legislativas

Cámara de Senadores

Item 1°

	Mensual
1 Secretario	\$ 100.—
1 Sub-Secretario	” 80.—
Edecán para ambas Cámaras	” 50.—
Portero “ “ “	” 30.—
Gastos de alumbrado	” 20.—
” “ escritorio	” 15.—
” “ impresiones	” 30.—
Para alquiler de casa	” 150.—

Cámara de Diputados

Item 2°

Secretario	” 100.—
Sub-Secretario	” 80.—
Gastos de escritorio	” 15.—
” “ impresiones	” 30.—

	Mensual
INCISO 2º	
Poder Ejecutivo	
Item 1º	
Gobernador	500.—
Secretario privado	100.—
Gastos de etiqueta	100.—
Departamento de Gobierno	
Item 2º	
Ministro	350.—
Sub-Secretario	150.—
Oficial 1º	70.—
Escribiente	60.—
Escribano de Gobierno y de Hacienda	30.—
Ordenanza	40.—
Gastos de escritorio y franqueo	150.—
Teléfono	4.—
Departamento de Hacienda	
Item 1º	
Ministro	350.—
Sub-Secretario	150.—
Oficial 1º	70.—
Escribiente	50.—
Teléfono	4.—
Colecturía	
Item 2º	
Colector Tesorero	200.—
Auxiliar	90.—
Ordenanza para esta Oficina y Contaduría	40.—
Fallos de caja	10.—
Gastos de escritorio	12.—

Mensual

Receptoría General

Item 3º		
Receptor General	”	200.—
Oficial Contador	”	90.—
Revisor de patentes de la Capital y partidos	”	60.—
Escribiente	”	50.—
Ordenanza	”	30.—
Gastos de escritorio	”	12.—

Contaduría

Item 4º		
Contador General	”	200.—
Auxiliar	”	100.—
Gastos de escritorio	”	12.—

Gastos de Recaudación

Item 5º

		Anual
Comisión del 2 % sobre Capitales en giro	”	1.700.—
Comisión de 19 Receptores departamentales sobre \$ 166.000.— al 6 %.	”	9.960.—
Gastos de confección de boletas timbres de pa- pel y extraordinarios de recaudación	”	2.700.—

INCISO 4º

Administración de Justicia

Cámara de Justicia

Item 1º

		Mensual
5 Camaristas a pesos 350 c u.	”	1.750.—
1 Secretario	”	100.—
Receptor	”	70.—
Escribiente	”	40.—
Gastos de escritorio	”	10.—

	Mensual
Ministerio Público	
Item 2º	
Fiscal General	„ 350.—
Agente Fiscal en lo Civil	„ 175.—
„ „ „ Criminal	„ 175.—
Defensor de Menores	„ 175.—
Escribiente	„ 50.—
Gastos de escritorio	„ 10.—
Juzgado de 1ª Sección	
Item 3º	
Juez	„ 300.—
2 Actuarios a \$ 90 c u.	„ 180.—
2 Receptores a \$ 60 c u.	„ 120.—
Gastos de escritorio	„ 10.—
Ordenanza	„ 40.—
Juzgado de 1º Sección	
Item 4º	
Juez	„ 300.—
Dos Actuarios a \$ 90 c u.	„ 180.—
Gastos de escritorio	„ 10.—
Juzgado del Crimen	
Item 5º	
Juez	„ 300.—
Dos Actuarios	„ 180.—
Receptor	„ 60.—
Gastos de escritorio	„ 10.—
Juzgado de Comercio	
Item 6º	
Juez	„ 300.—
Actuario	„ 90.—
Receptor	„ 60.—
Ordenanza	„ 40.—
Gastos de escritorio	„ 10.—

Mensual

Item 7º		
Alquileres de casa para los Tribunales	„	200.—
INCISO 5º		
Archivo General		
Item 1º		
Jefe	„	150.—
Dos escribientes a \$ 50 c u.	„	100.—
Ordenanza para esta oficina y la Topográfica	„	40.—
Gastos de escritorio	„	10.—
INCISO 6º		
Departamento Topográfico		
Item 1º		
Presidente	„	250.—
2 Agrimensores ayudantes	„	120.—
Escribiente encargdo del registro de propiedades	„	60.—
Alquiler de casa para esta oficina y el archivo	„	50.—
Útiles		
Item 2º		
Para adquisición de útiles para trabajos en la ciudad y campaña	„	400.—
INCISO 7º		
Departamento de Policía — Oficina Central		
Item 1º		
Intendente General	„	300.—
Asesor letrado	„	150.—
Médico	„	100.—
Comisario General	„	200.—
Secretario Tesorero	„	130.—
Contador	„	100.—
Oficial 1º encargado de la oficina de guías y marcas	„	80.—

	Mensual
Dos escribientes a \$ 60 c u.	,, 120.—
Cinco Comisarios auxiliares a \$ 140 c u.	,, 700.—
Tres Sub-comisarios a \$ 70 c u.	,, 210.—
Cuatro Oficiales auxiliares a \$ 60 c u.	,, 240.—
Un Comisario Inspector	,, 140.—
Un Sub-comisario	,, 80.—
Cuatro Auxiliares a \$ 50 c u.	,, 200.—
Para gastos extraordinarios y comisiones	,, 2.000.—

Cuerpo de Vigilantes

Item 2º

Jefe de Vigilantes y Guardia de Cárcel	,, 200.—
Segundo Jefe	,, 130.—
Dos Tenientes 1º a \$ 110 c u.	,, 220.—
Dos Tenientes 2º a \$ 100 c u.	,, 200.—
Cuatro alferes a \$ 80 c u.	,, 320.—
Dos Sargentos 1º distinguidos a \$ 50 c u.	,, 100.—
„ „ „ a \$ 45 c u.	,, 90.—
Ocho „ „ 2º „ „ 40 „	,, 320.—
„ „ Cabos 1º a \$ 38 c u.	,, 304.—
„ „ 2º „ „ 36 „	,, 288.—
160 Soldados a \$ 32 c u.	,, 5.120.—

Banda de Música

Item 3º

Director	,, 150.—
Sub-Director	,, 90.—
Sargento 1º	,, 60.—
2 Sargentos 1º a \$ 50 c u.	,, 100.—
2 Cabos 1º a \$ 46 c u.	,, 80.—
2 „ 2º a \$ 38 c u.	,, 76.—
Treinta y dos Músicos a \$ 30 c u.	,, 960.—
Para compra de instrumentos	,, 1.000.—

Vestuario de Vigilantes

Item 4º

	Anual
235 trajes de invierno a \$ 57 c u.	„ 13.395.—
490 „ „ verano a \$ 12 c u.	„ 5.640.—
470 mantas a \$ 3 c u.	„ 1.410.—
705 pares de calzados a \$ 5 c u.	„ 3.525.—
500 camisas a \$ 1.50 c u.	„ 750.—
708 cuellos y puños de goma a \$ 1.20 el par	„ 849.—
235 colchones a \$ 10 c u.	„ 2.350.—
500 calzoncillos a \$ 1 c u.	„ 500.—

Gastos Generales de Policía

Item 5º

	Mensual
Alumbrado	„ 200.—
Escritorio	„ 100.—
Seis teléfonos en la Capital	„ 30.—
Leña y vicios de la Policía y Guarnición	„ 300.—
Compostura de armas	„ 50.—
Medicamentos	„ 200.—
Enfermero	„ 50.—
Mantenición de presos	„ 1.200.—
„ „ detenidos	„ 100.—
„ „ animales	„ 400.—
Herrajes de animales	„ 50.—
Gastos imprevistos	„ 100.—
Para compra de monturas	„ 1.000.—
Para compra de caballos	„ 500.—
Para gastos de limpieza y letrina	„ 600.—

Gastos de Enganche

Item 6º

Para la remonta de Vigilantes y Guardia de Cárcel	„ 2.000.—
--	-----------

	Mensual
INCISO 8º	
Policías de Campaña	
Item 1º	
Campo Santo	
Comisario	
Cinco Vigilantes a \$ 25 c/u.	" 50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 125.—
Estación General Güemes	" 50.—
Item 2º	
Comisario	
Cuatro Vigilantes a \$ 30 c/u.	" 50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 120.—
Anta	" 50.—
Item 3º	
Comisario	
Ocho Vigilantes a \$ 20 c/u.	" 50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 160.—
Orán	" 25.—
Item 4º	
Comisario	
Ocho Vigilantes a \$ 23 c/u.	" 50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 184.—
Rosario de la Frontera	" 25.—
Item 5º	
Comisario	
Ocho Vigilantes a \$ 25 c/u.	" 50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 200.—
Metán	" 35.—
Item 6º	
Comisario	
Siete Vigilantes a \$ 25 c/u.	" 50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 175.—
	" 35.—

Mensual

Chicoana

Item 7º

Comisario	”	50.—
Cinco Vigilantes a \$ 25 c u.	”	125.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	30.—
Teléfono	”	10.—

Cerrillos

Item 8º

Comisario	”	50.—
Cinco Vigilantes a \$ 25 c u.	”	125.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	30.—
Teléfono	”	8.—

Rosario de Lerma

Item 9º

Comisario	”	50.—
Cinco Vigilantes a \$ 25 c u.	”	125.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	30.—
Teléfono	”	10.—

Rivadavia

Item 10.

Comisario	”	40.—
Cinco Vigilantes a \$ 20 c u.	”	100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	20.—

La Viña

Item 11.

Comisario	”	40.—
Cuatro Vigilantes a \$ 20 c u.	”	80.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	25.—

Cafayate

Mensual

Item 12.

Comisario	”	50.—
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	”	100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	30.—

Cachi

Item 13.

Comisario	”	40.—
Cuatro Vigilantes a \$ 20 c u.	”	80.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	30.—

Caldera

Item 14.

Comisario	”	40.—
Tres Vigilantes a \$ 25 c u.	”	75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	20.—
Teléfono	”	8.—

San Carlos

Item 15.

Comisario	”	40.—
Cuatro Vigilantes a \$ 20 c u.	”	80.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	25.—

Molinos

Item 16.

Comisario	”	40.—
Tres Vigilantes a \$ 20 c u.	”	60.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	20.—

Guachipas

Item 17.

Comisario	”	40.—
Tres Vigilantes a \$ 20 c u.	”	60.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	20.—

Mensual

Poma

Item 18.

Comisario	„	35.—
Tres Vigilantes a \$ 20 c u.	„	60.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	20.—

Iruya

Item 19.

Comisario	„	40.—
Tres Vigilantes a \$ 15 c u.	„	45.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	10.—

Santa Victoria

Item 20.

Comisario	„	30.—
Dos Vigilantes a \$ 15 c u.	„	30.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	10.—

Candelaria

Item 21.

Comisario	„	30.—
Dos Vigilantes a \$ 15 c u.	„	30.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	10.—

Vestuario y Cabalgaduras

Item 22.

Annual

90 trajes de invierno a \$ 25 c u.	„	3.150.—
180 trajes de verano a \$ 11 c u.	„	1.980.—
270 camisas a \$ 1 c u.	„	270.—
270 calzoncillos a \$ 1 c u.	„	270.—
270 pares calzado a \$ 4 c u.	„	1.080.—
Para comprar caballos	„	500.—
Para comprar monturas	„	500.—

Comisiones

Item 23.

Para gastos de comisiones en la Provincia **Anual**
 „ 1.800.—

INCISO 9º

Consejo de Higiene

Item 1º

Secretario escribiente **Mensual**
 „ 40.—
 Suscripción a periódicos y revistas „ 15.—
 Para gastos de escritorio „ 5.—

INCISO 10.

Hospital

Subvención **Anual**
 „ 7.200.—

INCISO 11.

Hospital en Construcción

Item 1º

Subvención **Anual**
 „ 2.400.—

INCISO 12.

Jubilaciones

Item 1º

Ley de 15 Noviembre 1885 **Mensual**
 „ „ „ „ 1887 „ 17.36
 „ „ 11 Enero 1889 „ 213.34
 „ „ 7 Febrero 1889 „ 166.67
 „ „ 21 Junio 1889 „ 15.—
 „ „ 27 „ 1889 „ 100.—
 „ „ 30 Setiembre 1890 „ 125.—
 „ „ „ „ „ 75.—

INCISO 13.

Asignación a inválidos

Item 1º

Ley de 10 de Noviembre de 1864 **Anual**
 „ 420.—

	Anual
INCISO 14.	
Gastos de Imprenta	
Item 1º	
Para gastos de publicaciones de memorias y otros documentos	„ 10.000.—
INCISO 15.	
Colegios de Huérfanos	
Item 1º	
Subvención	„ 1.200.—
INCISO 16.	
Mobiliario	
Item 1º	
Para las oficinas públicas	„ 1.500.—
INCISO 17.	
Catastración	
Item 1º	
Para gastos de catastración	„ 2.000.—
INCISO 18.	
Eventuales	
Item 1º	
Para gastos eventuales	„ 8.000.—
INCISO 19.	
Fondos de Escuelas	
Item 1º	
El 20 % adicional del impuesto de Escuelas deduciendo los gastos de recaudación en 10 %	„ 90.360.—
INCISO 20.	
Penitenciaria	
Item 1º	
Para reforma y mejoras	„ 5.000.—
Suma total	\$ 535.302.04

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en los artículos anteriores, se destina el producido de los siguientes ramos:

Contribución territorial y adicionales	\$ 220.000.—
Contribución mobiliaria y adicional	,, 58.000.—
Patentes y adicionales	,, 92.000.—
Registro de propiedades	,, 52.000.—
Papel Sellado	,, 80.000.—
Papel de multas	,, 25.000.—
Herencias transversales	,, 10.000.—
Papeletas de conchavo	,, 8.300.—
Impuesto a la sal	,, 1.000.—
Ventas de mostrencos	,, 2.500.—
Impuestos de guías y marcas	,, 3.000.—
Productos del Archivo	,, 700.—
	<hr/>
Suma total	\$ 552.500.—
	<hr/>

R E S U M E N

INGRESO	\$ 552.500.—
EGRESO	,, 535.302.04
	<hr/>
SUPERAVIT	\$ 17.195.96
	<hr/>

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta.

JUAN J. LEGUIZAMON

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López
Secretario del Senado

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Haccinda

Salta, Febrero 7 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

FRIAS

Pedro I. López

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º El Superior Tribunal de Justicia se reunirá todos los días no feriados para el despacho de los asuntos.

Art. 2º Se consideran feriados: los días de ambos preceptos, los tres últimos de Semana Santa, los de Carnaval, los de los grandes aniversarios patrios, los tres últimos de la función de N. S. del Milagro y los de vacaciones de los Tribunales.

Art. 3º El Poder Judicial vacará treinta días en el año, durante la estación de los calores.

Art. 4º Ningún miembro del Poder Judicial obtendrá licencia para no asistir a su despacho, sino la fundase en un motivo serio y atendible. Toda licencia solicitada por menos de ocho días, se acordará por el Presidente del Superior Tribunal, a los Vocales del mismo, a los Jueces Letrados inferiores, a los Fiscales, al Defensor de Menores y demás empleados dependientes del Tribunal.

Art. 5º El Presidente del Superior Tribunal será reem-

plazado en sus funciones por el Vocal más antiguo, con el nombre de Decano, y este, por el Vice-Decano; entendiéndose por tales, los más antiguos en el ejercicio de su empleo, o con mayores servicios en la magistratura, si en el empleo fuesen iguales.

Art. 6º Los Vocales y Jueces inferiores que por enfermedad, u otro impedimento, se hallaren imposibilitados para concurrir a su despacho, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente del Superior Tribunal, sea de palabra o por escrito y en tiempo oportuno. Igual obligación corresponde a los miembros del Ministerio Fiscal, al Defensor de Menores, y demás empleados subalternos del Tribunal y Juzgados de 1ª Instancia. En este último caso, el aviso se dará a los respectivos superiores jerárquicos.

Art. 7º En defecto de la formalidad anterior, podrán ser corregidos disciplinariamente los empleados y funcionarios que la hubiesen omitido, con culpa.

Art. 8º Las correcciones disciplinarias que se apliquen por el Presidente, no pasarán del apercibimiento o prevención, y de la reprensión. La multa y la suspensión, serán aplicadas por el Superior Tribunal en Sala, de tres Vocales. Los Jueces Letrados impondrán a sus respectivos subalternos, cualquiera de las correcciones que señala el Art. 63 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 9º Cuando se aplique la multa, la detención o la suspensión, podrá apelarse de la Sala, al Tribunal pleno; y de la resolución de los Jueces inferiores, al Superior Tribunal, en Sala, y en el término de veinte y cuatro horas.

Art. 10. Podrá acordarse licencia a los Vocales del Superior Tribunal, a los Jueces Letrados, a los miembros del Ministerio Fiscal y Defensor de Menores, hasta por tres meses, siempre que existan causas graves debidamente justificadas; pero entonces será el Tribunal en Sala plena el que acuerde la licencia, poniéndola en inmediato conocimiento del P. E. para que

se provea al nombramiento de un Camarista en comisión, por el tiempo de aquella.

Art. 11. Si durante la ausencia del titular, se viere una causa, el reemplazante que hubiere estado en la audiencia, será el llamado a fallar, aun cuando el titular licenciado estuviera incorporado al Tribunal.

Art. 12. Fijada por el Superior Tribunal la hora del despacho, es obligatorio para todos los miembros de la administración de Justicia, el presentarse sin demoras de consideración a sus oficinas respectivas.

Art. 13. Los Escribanos Actuarios están obligados a concurrir una hora antes de la señalada para el despacho de los Jueces; y los Ordenanzas, cuidarán de abrir las puertas de sus oficinas antes que concurren aquellos.

Art. 14. Designado día para la vista de una causa, solo podrá suspenderse, por alguno de los motivos siguientes:

- 1º Por impedirlo la continuación de la vista de otro pleito pendiente, del día anterior;
- 2º Por faltar el número de magistrados necesarios para dictar sentencias;
- 3º Por muerte o cesación del procurador de cualquiera de las partes;
- 4º Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes;
- 5º Por solicitarlo de comun acuerdo los procuradores de las partes, alegando justa causa, a juicio del Tribunal;
- 6º Por enfermedad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificada suficientemente, a juicio de la Sala, siempre que se solicite 48 horas antes de la señalada para la vista; a no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido después de este período;
- 7º Por la defunción de la esposa, o de cualquiera de los ascendientes o descendientes del abogado defensor ocurrida antes de los nueve días anteriores del señalado para la vista;
- 8º Por tener el abogado defensor dos señalamientos de vista

para el mismo día en distintos Tribunales, lo cual se acreditará convenientemente; en cuyo caso tendrá preferencia el Superior Tribunal respecto del Inferior;

9º En caso de suspensión de la vista, se volverá a señalar el día en que debe celebrarse, tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspensión, sin alterar el orden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 15. La asistencia de los miembros del Superior Tribunal y de los Jueces Letrados a las funciones civiles y religiosas que se solemnizan con la presencia de las autoridades, es obligatoria para ellos, en el tiempo y forma acostumbrada.

Art. 16. Es prohibido en el recinto de los Tribunales inferiores, como en las oficinas del Superior, aceptar visitas, ni permitir que los litigantes, u otras personas, entretengan con conversaciones la atención de los Jueces y empleados subalternos.

Art. 17. No estando abiertas en audiencia pública las oficinas de los Juzgados y del Superior Tribunal, se halla prohibido en ellas la permanencia notable de los abogados, litigantes y procuradores, los que, practicada la diligencia que los ocupe, deben dejar expedita la atención y el tiempo de los empleados.

Art. 18. A ningún abogado, litigante o procurador, le será permitido promover discusiones sobre las providencias judiciales, o los fallos, en el recinto del Tribunal o de los Juzgados.

Art. 19. No se aceptarán tampoco, en los informes verbales, expresiones ofensivas, de cualquier naturaleza; ni en los escritos, palabras que comprometan el decoro de la magistratura, o importen sátiras o injurias a los Jueces, a los abogados, a los litigantes y sus procuradores; pudiendo ser llamados al orden, en el primer caso, los que profieran dichas palabras; y en el segundo, ser tachadas de oficio por los Jueces.

Art. 20. El Superior Tribunal cuidará, especialmente, que las causas se despachen en el orden que les corresponda por su antigüedad, a cuyo efecto será obligatoria su anotación en registros cronológicamente llevados en 1ª y 2ª Instancia. Excep-

túanse las causas que hubieran de preferirse por disposición de la Ley.

CAPITULO II

Del Presidente

Art. 21. Son atribuciones del Presidente del Superior Tribunal:

- 1º Llevar la palabra en las audiencias y dirigir la correspondencia oficial;
- 2º Cuidar que los Vocales, Jueces Letrados, Miembros del Ministerio Fiscal, Defensor de Menores y empleados subalternos, asistan al despacho en las horas de reglamento;
- 3º Recibir juramento, en audiencia pública, a los Vocales, cuando tomen posesión de sus destinos, y el que presten las demás autoridades y funcionarios públicos que, por disposición de la Ley, deban hacerlo ante el Superior Tribunal;
- 4º Visar los presupuestos de sueldos y demás gastos de la Administración de Justicia;
- 5º Informarse con frecuencia del estado de los expedientes en 1ª y 2ª Instancia e inspeccionar, cada seis meses, los de 1ª, a fin de evitar que se impida su curso por medios ilegales;
- 6º Disponer que se entreguen los expedientes en estudio a los Vocales, y cuidar de que los devuelvan sin tardanzas inmotivadas;
- 7º Oír las quejas verbales de los litigantes por la demora de sus pleitos, y enmendar las faltas leves de los empleados subalternos, por sí solo, dando cuenta al Superior Tribunal, de las graves, para que determine lo conveniente;
- 8º Señalar día para la vista de las causas, dejando un intervalo de tres días para las civiles y comerciales. En las criminales, dicho término podrá ser abreviado;
- 9º Llamar a la cuestión al abogado que se separe notoriamente